

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVAN TORREALBA ACEVEDO, de fecha 19-11-2010, repertorio 15777, y que corresponde a CONSTITUCION Y ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 6 de marzo de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_2R38OP-W270215**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

CINCO MIL CIENTO OCHENTA

5180

R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

M.G.M./13

REPERTORIO N° 15.777-10

3

Abog. Sr. Arturo Majlis A.

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO"

M: 268097

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Noviembre de dos mil diez, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete guión tres, y doña CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL, chilena, casada, cientista político, cédula nacional de identidad número doce millones ciento

COPIA CERTIFICADA



treinta y un mil novecientos cincuenta guión cero, ambos con domicilio para estos efectos en calle Magdalena número ciento cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Que en nuestra calidad de Fundadores de la institución de Derecho Privado que se constituye por este acto, venimos en manifestar que actuamos motivados por el propósito de promover, desarrollar y fomentar la cultura y las artes y la formación y difusión de ideas en Chile.-

SEGUNDO: Que, atendidas las consideraciones previamente consignadas, los comparecientes venimos en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se regirá por las disposiciones de los estatutos que a continuación se transcriben, y en el silencio de ellos por las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables. **ESTATUTOS**

"FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO" TÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:

Establécese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO"**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda también



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la difusión, promoción, investigación y desarrollo de la cultura y el arte. La Fundación podrá también promover, fomentar, desarrollar, investigar y difundir las ciencias y la formación y discusión de ideas en todos los quehaceres de la vida nacional, así como organizar, apoyar y financiar programas, actividades y proyectos vinculados con los propósitos institucionales. Los Fundadores -o sus sucesores o representantes- velarán permanentemente por el efectivo cumplimiento del objeto institucional. En caso de detectar una posible irregularidad, podrán hacerla presente al Directorio o a cualquier órgano de la Fundación para que se adopten las medidas correctivas pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto, teniendo esta enumeración carácter meramente ejemplar y no taxativo, la Fundación podrá: /i/ Administrar, por cuenta propia o de terceros, fondos provenientes de fuentes nacionales o extranjeras y con diversos propósitos de conocimiento, investigación, promoción, difusión o mejoramiento de la cultura y el arte y de la formación de ideas; /ii/ Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de programas, actividades y proyectos orientados o relacionados con la cultura y el arte y la difusión de ideas; /iii/ Formar, mantener y estimular redes, convenios





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_2R38OP-W270215

y alianzas estratégicas con otras personas, organizaciones o instituciones, de carácter público y privado, nacionales e internacionales; /iv/ Crear, adoptar y aprobar programas y proyectos con fines culturales y artísticos, para ser financiados con recursos económicos propios o de terceros que sean administrados por la Fundación, o para otorgarles apoyo o capacitación; /v/ Suscribir acuerdos y pactos de cooperación con personas e instituciones, para la realización de actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Fundación; /vi/ Organizar y realizar festivales, charlas, debates, cursos, conferencias, jornadas, congresos, seminarios y cualquier otra forma de propagación de la cultura; /vii/ Crear y mantener sitios webs y cualquier otra plataforma tecnológica o medio de comunicación para facilitar la participación en el ámbito de la cultura y el arte y de la formación y difusión de ideas; /viii/ Encargar, recabar, coordinar, procesar, difundir y publicar estudios, informes, recopilaciones, análisis, estadísticas e investigaciones; /ix/ Editar, publicar, comercializar y distribuir libros, revistas, folletos y cualquier clase de texto o documento, incluyendo soportes electrónicos; /x/ Ser socio, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier clase, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; /xi/ Impulsar, diseñar y dar a conocer propuestas relativas a la cultura y el arte y la difusión

COPIA CERTIFICADA

R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

de ideas; /xii/ Proveer información, generar conciencia y conducir la más amplia discusión a cualquier nivel sobre todos los aspectos relacionados con el objeto de la Fundación; /xiii/ Proponer cambios a la legislación, políticas públicas, prácticas y estrategias que favorezcan la cultura y el arte y la difusión de ideas; y /xiv/ En general, ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TÍTULO II: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio inicial de la Fundación consiste en la suma de **dos millones de pesos**, que, para constituirla, aportan los Fundadores por partes iguales, y que ingresarán a la caja de la Fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica. El patrimonio de la Fundación se incrementará con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones,



inclusively aquellas que tengan causa onerosa. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de su objeto. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos. **TÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La dirección y administración, la gestión y la fiscalización de la Fundación serán ejercidas, respectivamente, por: /i/ El Directorio; /ii/ El gerente general u otros gerentes o administradores; y /iii/ Los auditores externos o inspectores de cuentas. **TÍTULO IV: DEL**

DIRECTORIO. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio tiene a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación y la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento de su objeto. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponda ejercer al Presidente o, en su caso, al gerente general o a otros gerentes, administradores o apoderados. El Directorio gozará de las más amplias facultades de administración. Son deberes y atribuciones del Directorio especialmente, pero sin carácter taxativo, los siguientes: /i/ Fijar la política



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

general de la Fundación en concordancia con estos estatutos, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben someterse todas las operaciones y actividades de la institución; /ii/ Dictar los reglamentos internos por los que se regirá la Fundación; /iii/ Pronunciarse sobre los asuntos que le someta a su conocimiento el gerente general u otros gerentes o administradores; /iv/ Aprobar el balance y la memoria anual; /v/ Informar a los Fundadores - o sus sucesores o representantes, en su caso- sobre el funcionamiento y desarrollo de la Fundación; /vi/ Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; /vii/ Resolver las solicitudes de financiamiento y de ejecución de proyectos o actividades; /viii/ Aprobar la ejecución de las operaciones autorizadas a la Fundación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos de la misma; /ix/ Designar a los directores conforme al Artículo Noveno, así como nombrar y remover al gerente general, los gerentes y administradores; /x/ Nombrar y remover al gerente general, los gerentes y administradores; /xi/ Nombrar a los auditores externos o inspectores de cuentas; /xii/ Conocer, revisar y aprobar los informes que el gerente general u otros gerentes o administradores sometan a su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Directorio establezca; /xiii/ Como administrador de los bienes de la Fundación, el



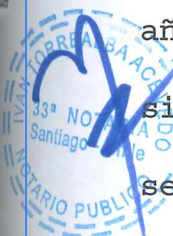
Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: comprar, vender y enajenar bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; otorgar mandatos especiales, conferir y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores de la institución, en funcionarios o en



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o de cualquier otra forma; contratar créditos para satisfacer los fines de la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros; y, en general, ejecutar todos aquellos actos, operaciones, negociaciones y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación; y /xiv/ Ejercer las demás funciones que le incumban con sujeción a estos estatutos y a otras normas aplicables. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio se compondrá de seis miembros, que durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos ilimitadamente, siendo nombrados conforme a las siguientes reglas: /i/ Los seis miembros serán designados por la fundadora doña **CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL**; /ii/ En caso de fallecimiento o incapacidad de la fundadora doña **CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL**, la facultad para designar los seis miembros se radicará en uno de sus descendientes, ya sea que hubiere sido nombrado específicamente por ella para dicho propósito, o que en su defecto fuere nombrado por sus herederos, entendiéndose en uno y otro caso tal persona como "sucesor" de dicha fundadora para todos los efectos de estos estatutos; /iii/ Aquel sucesor en quien se hubieren radicado facultades para designar directores conforme a lo señalado precedentemente,

COPIA CERTIFICADA



las transmitirá a su vez a aquel de sus descendientes que hubiere sido nombrado por él para tal propósito, o en su defecto a aquel que fuere nombrado por sus herederos. Esta regla se aplicará indefinidamente, generación por generación; /iv/ Si aplicadas las reglas anteriores no existiere sucesor, las facultades para la designación de los directores se ejercerán por el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros; y /v/ Las referidas facultades para designar directores comprenderán las atribuciones para reemplazarlos o removerlos conforme a estos estatutos. En todo caso, en cada oportunidad en que exista cambio de directores se deberá dejar constancia de la designación en un acta, que será firmada por quien los haya designado y deberá reducirse a escritura pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un director prestare algún servicio para la Fundación, podrá ser remunerado. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del director de que se trate. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, director y asesor de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:**

Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: /i/ Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; /ii/ Por renuncia; /iii/ Por muerte; /iv/ Por acuerdo adoptado por la mayoría del Directorio, excluido el



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en negligencias graves; /v/ Por remoción resuelta por la fundadora doña **CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL** o por su sucesor, según el caso, basada en el incumplimiento de deberes del director; /vi/ Por haber sido declarado en quiebra o haber perdido la libre administración de sus bienes; o /vii/ Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Directorio. Si un director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, se procederá a designarle un reemplazante por el período que restare hasta el vencimiento de los tres años que correspondían al director que produjo la vacancia, conforme a las reglas del artículo Noveno precedente. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio serán elegidos, en la primera sesión de éste, por la mayoría absoluta de sus miembros. Desempeñarán sus funciones por tres años, a menos que sean removidos de ellas o que cesen en su calidad de directores por cualquier causa. Con el mismo quórum, el Directorio podrá conferir mandatos especiales y delegar en su Presidente o en cualesquiera de sus miembros, o en uno o varios comités o en terceros, las facultades necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, sin que en modo



alguno puedan interferirse las funciones propias de los demás órganos contemplados en estos estatutos. ARTÍCULO

DECIMOTERCERO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por fax, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante carta certificada, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente; y a falta de éstos, por el director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El quórum mínimo del Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores presentes, salvo en los casos en que estos estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las normas aplicables, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de sus directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la



Fundación. Asimismo, en cada oportunidad en que exista cambio de directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos prescriben. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con sus facultades, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo Decimosegundo. **ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: /i/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /ii/ Convocar y presidir las sesiones de Directorio, no obstante lo establecido en el Artículo Decimotercero; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; /iv/ Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; /v/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /vi/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; /vii/



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; /viii/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y /ix/ Desempeñar las demás atribuciones que señalen los estatutos u otras normas aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo subrogará, con todas sus atribuciones, el director que corresponda según el orden de precedencia aludido en el Artículo Decimotercero. **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma -conjuntamente con el Presidente- de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses;



transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Secretario. **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** Corresponderá al Tesorero llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrán girar conjuntamente dos cualesquiera de los directores o de las otras personas que designe el Directorio para ese efecto. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: El Directorio podrá contar además con asesores, ya sean permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan experiencia en las diversas materias necesarias para el funcionamiento de la Fundación. Estos asesores serán designados por el Directorio y podrán ser remunerados. Los asesores deberán opinar, emitir informes y realizar las demás labores que el Directorio les encargue, en la forma y oportunidad que éste instruya. En lo demás se regirán por el Reglamento que aprobare el Directorio.

TÍTULO V: DE LOS GERENTES Y ADMINISTRADORES. ARTÍCULO

VIGESIMOCUARTO: La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto. El Directorio podrá nombrar a un gerente general, pudiendo también removerlo discrecionalmente en cualquier momento. En caso de ausencia o impedimento temporal, el gerente general será subrogado por la persona que designe el Directorio.



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

Igualmente, el Directorio podrá nombrar a uno o más gerentes o administradores de la Fundación, así como removerlos a su arbitrio. ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: El gerente general, si lo hubiere, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /i/ Sin perjuicio de las facultades del Presidente, representar judicialmente a la Fundación, estando habilitado para revocar los poderes que hubiere conferido en cualquier tiempo. Para ejercer las facultades especiales del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, requerirá de autorización expresa del Directorio o del Presidente. Las transacciones y los compromisos que acuerde el Directorio serán suscritos por el gerente general, sin más requisitos que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario del Directorio. También podrá, no obstante las atribuciones del Presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde el Directorio, sin otro requisito que el precedentemente indicado, y siempre que deban o se acuerde reducirlos a escritura pública; /ii/ Designar, supervisar y remover al personal que sea necesario para el buen desempeño y funcionamiento de la Fundación; /iii/ Conferir poderes especiales para fines específicos; /iv/ Informar al Directorio sobre el manejo, conducción y situación de los asuntos de la Fundación, en la forma y

COPIA CERTIFICADA





oportunidad que aquél determine; /v/ Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las demás áreas ejecutivas, asesoras y de apoyo que formen parte de la estructura organizacional de la Fundación; /vi/ Despachar y firmar correspondencia, ya sea por sí solo cuando ésta sea de mero trámite, o en conjunto con el Presidente; /vii/ Confeccionar el plan estratégico y el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentar la Memoria y el Balance General Anual al Directorio; /viii/ Vigilar que se lleven al día los libros de contabilidad de la Fundación que fueren necesarios; /ix/ Participar con derecho a voz, pero no a voto, en el Directorio. No obstante, el Directorio podrá decidir que una sesión determinada se realice excluyendo la asistencia del gerente general; /x/ Ejecutar los acuerdos del Directorio; y /xi/ Desempeñar otras funciones que acuerde el Directorio y, en general, ejercer las demás prerrogativas que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos. A falta de gerente general, el Directorio podrá otorgar las facultades precedentes a uno o más gerentes, administradores o apoderados designados al efecto, sin perjuicio de la competencia propia del Presidente.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: El gerente general u otros gerentes, administradores o apoderados que sean designados, deberán contar con una autorización previa y escrita del Directorio o del Presidente, según el caso, para cursar gastos, pagar servicios, girar cheques, contraer préstamos, celebrar

COPIA CERTIFICADA

R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

contratos o constituir garantías por un monto superior al que fije el Directorio para este efecto, así como para los demás actos o materias que determine este órgano. **TÍTULO VI: DE LOS AUDITORES EXTERNOS O INSPECTORES DE CUENTAS.**

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: El Directorio podrá designar anualmente auditores externos o inspectores de cuentas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación. **ARTÍCULO**

VIGESIMOCTAVO: Los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso, deberán presentar al Directorio su informe sobre el balance y los estados financieros correspondientes. **TÍTULO VII: BALANCE Y MEMORIA. ARTÍCULO**

VIGESIMONOVENO: El gerente general o, en su caso, el gerente o administrador que corresponda, deberá presentar al conocimiento y aprobación del Directorio un Balance General de las operaciones de la Fundación al treinta y uno de diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación en el último ejercicio, sus estados financieros y el informe presentado por los auditores externos o inspectores de cuentas. **TÍTULO VIII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al

COPIA CERTIFICADA

Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirle. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y por escrito de la fundadora doña **CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL**, o en su defecto de su sucesor o representante. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos y las leyes para su reforma. **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:** Fuera de los casos previstos en la ley, la Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en sesión extraordinaria citada al efecto, ratificado por la fundadora doña **CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL**, o en su defecto por su sucesor o representante, y con la presencia de un Notario Público, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos estatutos y las leyes para su disolución. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la ratificación de dicha fundadora se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por



R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

disposición del Presidente de la República, todos sus bienes pasarán a la fundación CONVIVIR, FUNDACIÓN DE INTOLERANCIA AL GLUTEN. TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará compuesto por las siguientes seis personas: /i/ CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL, quien presidirá el Directorio; /ii/ ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA; /iii/ MARÍA DE LUZ ORTIZ DE ROZAS OJEDA; /iv/ ALEJANDRA KANTOR BRUCHER; /v/ OLAYA SANFUENTES ECHEVERRÍA; y /vi/ ALEJANDRO SCHLESINGER SOSTIN. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los directores designados en el Artículo Primero Transitorio permanecerán en sus cargos hasta tres años después de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Directorio de reelegir a cualesquiera de sus miembros, conforme a lo previsto en los estatutos. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa abogado patrocinante y se confiere poder a don ENRIQUE CURY URZÚA y a don ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA, para que concurra ante el Supremo Gobierno y presente la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Fundación y la aprobación de sus estatutos, así como para que lleve a cabo todos los trámites, gestiones o actuaciones que se precisen para obtener la definitiva constitución de la Fundación y el otorgamiento de los



beneficios tributarios que procedan. Además queda expresamente facultado para aceptar, sin previa consulta al Directorio ni a los Fundadores, todas las modificaciones, aclaraciones, ratificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios competentes exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura, así como para firmar, otorgar o inscribir todos los instrumentos públicos o privados que se requieran al efecto. Asimismo podrá representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos a fin de obtener el Rol Único Tributario, realizar los trámites de iniciación de actividades y todo otro exigido por dicha entidad, sin perjuicio de poder delegar estas facultades. En conformidad al artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia de que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado **ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA**. - En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.


6998721-3 

1. - **ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA**

Continúan firmas en página siguiente



COPIA CERTIFICADA

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO

5191

R:\MGarcia\SOCIEDAD\FUNDAC. PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAISO.DOC

Viene de la página veintidos



2.- CHANTAL SIGNORIO LARZÁBAL ✓

12.131.950-0



CERTIFICO que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 15.777-10
con la fecha de hoy Santiago, 19-11-2010

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_2R38OP-W270215

DERECHOS
102500

Julian Mirando Osses
Archivo Judicial De Santiago